



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 26 de Marzo de 1991

Año X.— Núm. 37

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	757
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones	755	Orden por la que se regula el régimen de subvención para dotación de equipamiento a las Federaciones Deportivas Riojanas	758
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior	755	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre	758
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a equipamientos de centros municipales y otras atenciones especiales	755	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden sobre promoción y fomento de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja	759
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en los mismos, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja"	756		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Resolución por la que se adscribe al Hospital "Reina Sofía", a los efectivos procedentes de la Residencia de Ancianos de Calahorra correspondientes a la categoría laboral de Auxiliar de Enfermería y Asistencial	762
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Conductor, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	762	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
		Lista provisional de admitidos y excluidos del concurso oposición de la plaza de sepulturero-jardinero	763

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de "Variante línea —Arco Vapor— (tramos Yagüe, La Isla y Gaunas)", en el Barrio de Yague de Logroño	763	Trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Ollauri (La Rioja)	763
		Trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Gimileo (La Rioja)	763
		Reconocimiento previo de terrenos a incluir en la Relación de Montes Protectores de La Rioja	763

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Exposición pública del proyecto de instalación eléctrica en baja tensión de alumbrado público, 4ª fase	764	Exposición pública del proyecto técnico de las obras de urbanización exterior en plaza y entorno de Ayuntamiento	764

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	767
Edictos	764	Edicto de subasta	767
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	767
Edicto	764	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	767
Sentencias	764	Cédula de emplazamiento	768
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencia	768
Edicto de subasta	765	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edictos	768
Sentencias	765	Cédula de notificación	768
Edicto de subasta	766	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VIZCAYA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Cédula de citación	768
Sentencias	766		
Edictos de subasta	766		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 27 de Febrero de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones I.A.69

La Comunidad Autónoma de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a entidades benéficas y a otras asociaciones.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo 1º.— Las entidades benéficas y otras asociaciones podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

Artículo 2º.— La solicitud firmada por la Presidencia deberá dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico y antes del 1º de noviembre, aportando estos documentos:

1.— Copia legitimada de la Escritura de constitución de la entidad o asociación, si es la primera vez que se solicita subvención.

2.— Memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaria de la entidad o asociación y referidos a los gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar dentro de cada ejercicio económico.

3.— Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por parte de la entidad o asociación solicitante, o declaración de no procedencia, en su caso.

Artículo 3º.— La concesión o denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejería de Administraciones Públicas, determinando el importe total de la misma, en su caso.

Artículo 4º.— El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentadas las facturas justificativas de los gastos y actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la entidad o asociación.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

Artículo 5º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 27 de Febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior I.A.70

La Comunidad Autónoma de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Colectividades riojanas en el Exterior.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo 1º.— Las Colectividades riojanas en el Exterior podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

Artículo 2º.— La solicitud firmada por la Presidencia de la Colectividad deberá dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico y antes del 1º de Noviembre, junto con la memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaria de la Colectividad, relativos a los gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar dentro de cada ejercicio económico.

Artículo 3º.— La concesión de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejera de Administraciones Públicas, determinando el importe total de la misma, en su caso.

Artículo 4º.— El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentada la documentación justificativa de los gastos y de las actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la Colectividad.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

Artículo 5º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a equipamientos de centros municipales y otras atenciones especiales I.A.71

La legislación del Régimen Local dispone como competencias propias de la Diputación Provincial, en La Rioja, de la Comunidad Autónoma, la coordinación de los servicios municipales entre sí para una garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del Territorio Provincial de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En ejecución de esta legislación, por esta Consejería de Administraciones Públicas se han regulado distintas subvenciones encaminadas a la cooperación con los Entes Locales: transferencias de capital a cabeceras de comarcas, informatización y equipamiento técnico municipal, subvenciones redacción de proyectos, plan regional, etc.

No obstante lo anterior existen necesidades puntuales de especial necesidad para los Entes Locales que requieren una solución individual, así como una regulación especial de las subvenciones, además de una dotación presupuestaria para estos fines.

En atención a todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, dispongo:

Artículo primero.— Objeto.

El objeto de la presente Disposición es la concesión de subvenciones cuya finalidad sea la de contribuir a financiar necesidades puntuales de especial necesidad, así como el equipamiento de centros municipales. En todo caso, los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital de los Entes Locales.

Artículo segundo.— Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones cualquier Entidad Local comprendida dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tercero.— Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con las de cualquier otra Entidad Pública, siempre que los importes acumulados no sobrepasen el gasto total subvencionable.

Artículo cuarto.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes se formularán por el Presidente de la Entidad Local dirigidas a la Consejería de Administraciones Públicas.

2.— El plazo de presentación es del 1 de Enero al 15 de Noviembre de cada año.

3.— Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha no serán admitidas a trámite.

Artículo quinto.— Documentación.

1.— Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para autorizar el gasto por el que se solicita la subvención. Dicho acuerdo deberá además expresar el compromiso de realizar la obra, adquisición o servicio, asumiendo la financiación del gasto en la parte no subvencionable, siempre que el importe de la subvención sea superior al cincuenta por ciento del gasto autorizado.

2.— Informe por los correspondientes servicios municipales de la necesidad de atender a las necesidades para las que se solicita la subvención, acompañando de cuantos documentos se estime necesario para justificarlos.

3.— Memoria explicativa de los equipamientos, obras, servicios o suministros para los que se solicita la subvención.

Artículo sexto.— Concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará por resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, fijando el tanto por ciento subvencionable, así como el importe máximo a satisfacer.

Artículo séptimo.— Justificantes.

1.— Las adquisiciones, obras o servicios deberán estar contratados antes del 1º de Diciembre de cada año.

2.— Antes del 15 de Diciembre deberán obrar en la Consejería de Administraciones Públicas la certificación del acuerdo de adjudicación definitiva y del contrato correspondiente, en su caso.

3.— Antes del 1º de Julio del siguiente año deberán presentarse las facturas o justificantes de su ejecución, que determinen las condiciones particulares señaladas en la resolución de concesión de la subvención y las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

4.— El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes supondrá la anulación de la subvención concedida o de la parte no justificada, que deberá ser notificada a la Entidad Local mediante resolución expresa y

motivada de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo octavo.— Abono.

1.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará una vez realizada la actuación subvencionable.

2.— Podrá adelantarse el importe de la subvención hasta el ochenta por ciento del importe máximo concedido.

Artículo noveno.— Infracciones.

En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, la Ley General Presupuestaria y demás aplicable.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que se refieran a obras, adquisiciones o servicios posteriores al 1º de Enero de 1991 y hasta la entrada en vigor de la presente Orden podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 14 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en los mismos, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja"
I.A.61

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones a las Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas, para organización de "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja".

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de cooperar con las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, en financiación de Torneos promovidos por aquéllos bajo la denominación de "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja".

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- El interés en la promoción de la modalidad deportiva de que se trate.
- El nivel de calidad técnica previsible en los participantes.
- Nivel internacional o nacional de participación.
- Participación de deportistas riojanos.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, mediante solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, (Anexo I), acompañada de los siguientes documentos:

- a) Programa de la actividad que se pretende llevar a efecto.
- b) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- c) Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- d) Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá acompañar informe de la Federación Deportiva correspondiente, relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitido a trámite la solicitud.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de las subvenciones con la que considere de interés contribuir, pudiendo disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la celebración del Trofeo. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

- 1. Admitir en cualquier momento de la celebración del Trofeo, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del trofeo en el momento que se produzca.
- 3. Denominar a la competición deportiva subvencionada "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja", y hacer constar en toda la información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que ha sido subvencionada por dicha Consejería.
- 4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada los siguientes documentos:

- a) Memoria por duplicado, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la

subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, con el VºBº del Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.

c) Relación de gastos, acompañada de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

No obstante, la Consejería podrá solicitar cuantos documentos estime convenientes referentes a la actividad.

5. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 6º.— El abono de las subvenciones reguladas en la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quien reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo del trofeo subvencionado, si al justificar su costo, éste resultase disminuido con respecto del presupuesto presentado.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar el plazo a que se refiere el número 4 del Artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 14 de Marzo de 1991. —El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES. ENTIDAD

SOLICITANTE: con domicilio en
 calle de telefono
 Y D.N.I.º

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- 2. Presupuesto detallado.
- 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4. Informe favorable a la actividad de la Federación Riojana correspondiente.
- 5.
- 6.

..... FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución nº Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono nº Fecha
 Resolución de abono nº Fecha

Orden de 16 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.63

Dentro del ámbito de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesario prestar apoyo económico a las Corporaciones Locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— Las subvenciones a que se refiere la presente Orden tendrán la finalidad de cooperar a la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo necesarios, que propicien la participación de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

Artículo 2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar deberán referirse a las integradas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- a) Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- b) Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- c) Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubes integrados en las mismas.
- d) Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b) Ambito territorial al que afecte el proyecto, regional, varias o una sola Zona Deportiva, o un solo Municipio.
- c) Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- d) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º.— Las entidades solicitantes presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes. (Anexo I).
- b) Programa de las actividades que pretende realizar.
- c) Presupuesto detallado del gasto a realizar.
- d) Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— 1. La concesión o denegación de las subvenciones será acordada por el Director General de Deportes, quien determinará en la resolución de concesión aquellas de las actividades contenidas en el programa presentado a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. El Director General de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales que concurran y al interés de la actividad deportiva programada, podrá disponer en la resolución de concesión la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida.

Artículo 6º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el comienzo efectivo de la actividad.
- 3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.
- 4. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.
- 5. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

- a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la realización de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificado detallado de gastos de aquellas actividades a cuya financiación la Consejería ha estimado oportuno contribuir, expedido por el Secretario de la Corporación, con el VºBº del Presidente de la misma.
- 6. Devolver el importe de la subvención recibida, cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una

modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida. Adoptado por la Dirección General de Deportes el correspondiente acuerdo de devolución de la subvención, en el plazo de 20 días siguientes a la fecha de su adopción, dará traslado del mismo a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio.

Artículo 7º.— La Dirección General de Deportes reducirá la cuantía de la subvención proporcionalmente a lo gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado. En tal caso, el acuerdo de minoración se trasladará, en el plazo de 20 días desde la fecha de su adopción, a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 8º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven. Del acuerdo de cancelación que se dicte por la Dirección General de Deportes se dará traslado, en el plazo de 20 días desde la fecha de su adopción a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Deportes se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el número 5 del Artículo 6º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades a desarrollar con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

I ogroño, a 16 de Marzo de 1991.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de telefono	
y D.N.I.º	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2. -- Presupuesto detallado.	
3. -- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4. --	
5. --	
6. --	
..... a de de 19	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A REPLENIR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución n.º Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono n.º Fecha
 Resolución de abono n.º Fecha

Orden de 18 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvención para dotación de equipamiento a las Federaciones Deportivas Riojanas I.A.64

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a las Federaciones Deportivas Riojanas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de ayudar a las Federaciones Deportivas Riojanas a la financiación de material deportivo y trabajos de divulgación técnica.

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- Las actividades desarrolladas por la Federación solicitante.
- Volumen de participación en las actividades promovidas por la Federación de deportistas en edad escolar.
- Suscripción de convenios con la Dirección General de Deportes para la realización de actividades.

Participación y colaboración de la Federación en actividades deportivas promovidas por la Dirección General de Deportes.

Artículo 3º.— Podrán solicitar subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas, inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja, mediante solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, (Anexo I), acompañada de su correspondiente presupuesto económico.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de la subvención, estableciendo en su resolución la cuantía y destino de la misma.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Federaciones Deportivas Riojanas subvencionadas:

- a) Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para comprobar las condiciones del material subvencionado.
- b) Hacer constar en toda la información, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que el material está subvencionado por dicha Consejería.
- c) Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se efectúe el gasto, con el fin de proceder al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

— Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— El Director General de Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición del objeto de la misma, si la factura justificativa del gasto fuese inferior al costo previsto en la solicitud.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión y abono de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes reducir o prorrogar el plazo a que se refiere el apartado c) del artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | UNIDAD

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de telefono
 A.D.N.I. n.º

EN REPRESENTACION DE LA FEDERACION

..... en su calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de equipamiento y material deportivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha

EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITAN ADQUIRIR.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1. Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para la que se solicita la subvención.
2. Presupuesto detallado.
3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4.
- 5.
- 6.

FIRMA

..... a de de 19

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A REPLENIR POR LA ADMINISTRACION

Subvencion concedida Resolución n.º Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono n.º Fecha
 Resolución de abono n.º Fecha

Orden de 21 de Marzo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre I.A.65

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, en apoyo a la programación y estudio de todas las manifestaciones que comportan el perfeccionamiento y formación de responsables de juventud y de acuerdo a los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, promueve la concesión de subvenciones a las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo Primero.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones que tengan como finalidad impulsar acciones que permitan la participación de los jóvenes en el proceso de formación de las Escuelas de Tiempo Libre registradas en la Dirección General de Juventud.

Artículo Segundo.— Serán objeto de subvención los Cursos de Monitores y Directores programados por las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil, reconocidas en el ámbito territorial de La Rioja y acogidas al Decreto 22/1986 de 15 de abril.

Artículo Tercero.— Para proceder a la concesión de subvención se valorará principalmente:

- a) Cursos de Monitores y Directores dirigidos a jóvenes riojanos o residentes en La Rioja.
- b) Cursos programados para un máximo de 20 Monitores y 15 Directores.

c) Cursos de ámbito regional que se celebren en La Rioja.
 La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece unos módulos de subvención a las Escuelas, en base a la cuota de matrícula de los diferentes Cursos programados, cuantificándolos de la siguiente forma.

Módulo 1.— Subvención del 70% como máximo de la cuota de matrícula, alumno, curso.

Módulo 2.— Para el Curso de Monitor, 20 alumnos como máximo.

Módulo 3.— Para Curso de Director, 15 alumnos como máximo.

Artículo Cuarto.— Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud individual por Curso de Director o Monitor, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la

siguiente documentación:

1.— Programación del Curso (fechas, lugar, número de alumnos, cuota de inscripción, etc.).

2.— Presupuesto General del Curso.

3.— Compromiso de cubrir la diferencia entre el costo del curso que se subvenciona y la cantidad concedida.

Artículo Quinto.— 1.— Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las fechas siguientes: hasta el 30 de abril para Cursos a celebrar antes del 14 de septiembre y hasta el 16 de octubre para el resto del año 1991.

2.— Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las resoluciones de concesión determinarán la cuantía de la subvención conforme a los módulos establecidos en el artículo tercero de la presente Orden.

3.— Previo informe del Director General de Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés del Curso, la resolución de la concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida.

En los demás casos, el abono de la subvención otorgada, se realizará previa la presentación de la documentación a que se refiere el número 4 del artículo sexto de la presente Orden.

Artículo Sexto.— Es obligación de la entidad subvencionada.

1º) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3º) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º) Presentar por duplicado, antes esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar del de la terminación del período lectivo del Curso de Monitor y del primer o segundo ciclo del Curso de Director, la siguiente documentación:

a) A tenor del Art. 8º del Decreto 22/1986, las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, certificarán relación de alumnos matriculados en el Curso solicitado, adjuntando fotocopia del D.N.I., con evaluación de los mismos.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Escuela.

c) Certificado de la Escuela de Tiempo Libre que indique el total del ingreso obtenido por las cuotas de inscripción de los alumnos solicitantes, expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Director de la Escuela.

d) Certificado de la Escuela de Tiempo Libre que acredite el importe total del costo del Curso, según el presupuesto del mismo, expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Director.

5º) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo Séptimo.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo Octavo.— El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 6º, podrá dar lugar a la cancelación de la subvención.

Artículo Noveno.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4º del Art. 6.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades con posterioridad al 1 de Enero de 1991.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 21 de marzo de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Saez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden nº 17/91, de 22 de Marzo, sobre Promoción y Fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.68

Con el objetivo de conseguir una adecuada promoción turística e incrementar y mejorar la oferta en el sector turístico, se contemplan una serie de subvenciones dirigidas a fomentar actuaciones, a iniciativa de terceros, tanto a nivel promocional como de mejora y desarrollo de la infraestructura de la oferta turística.

La experiencia adquirida durante el periodo transcurrido en materia de ayudas al sector turístico, aconseja el replanteamiento y perfeccionamiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de estas ayudas.

Asimismo, dicha experiencia aconseja la ampliación del ámbito de incidencia de las mismas dirigiéndolas a fomentar otras actuaciones además de las subvencionadas años anteriores. En este sentido la presente Orden introduce dos nuevas actividades subvencionables: La primera de ellas se dirige a las Corporaciones Locales por embellecimiento de sus respectivos municipios, la segunda (título V) tiene como objetivo principal potenciar zonas cuyas especiales condiciones geográficas les habilita para el desarrollo de las actividades que se subvencionan, aprovechando dicha singularidad geográfica para la atracción turística a esas zonas. No obstante, y dada la peculiaridad de las actividades a desarrollar, se evitará en todo momento la posible invasión de competencias de otros órganos de la Administración, así como la duplicidad de subvenciones en el desarrollo de las actividades seleccionadas, procurando en todo momento la coordinación necesaria con otros departamentos afectados.

Las medidas aquí adoptadas responden a la necesidad de incentivar los esfuerzos conjuntos de la iniciativa inversora privada con la de los organismos públicos para la adecuación y mejora de la oferta turística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En orden a todo lo que antecede

DISPONGO

Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen una serie de ayudas cuyo principal objetivo es potenciar:

- 1) Actividades turísticas sin ánimo de lucro
- 2) Inversiones públicas de carácter turístico
- 3) Inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje
- 4) Subvenciones a Corporaciones Locales por embellecimiento de pueblos
- 5) Actividades privadas turísticas especiales

TITULO I: ACTIVIDADES TURISTICAS SIN ANIMO DE LUCRO.

Artículo 1º.— Las ayudas contempladas en el presente título se dirigen a instituciones, asociaciones y corporaciones locales, organismos públicos y particulares que pretendan potenciar la realización de actividades sin ánimo de lucro, con incidencia en la promoción turística de La Rioja. Todos ellos, a excepción de los "Centros Riojanos" deberán ubicarse o tener su residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las subvenciones estarán dirigidas a reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos de la actividad.

Artículo 3º.— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en este Título deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable.

La referida solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:
 - Presupuesto desglosado de ingresos y gastos
 - Fecha de inicio y finalización
 - Lugar de celebración

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 4º.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando su procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo

dispuesto en este Título.

Artículo 5º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que considere adecuado.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como justificantes del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

TITULO II: INVERSIONES PUBLICAS DE CARACTER TURISTICO

Artículo 6º.— Las ayudas contempladas en el presente título, se dirigirán a Corporaciones Locales y a otros Organismos Públicos que realicen inversiones dirigidas a los siguientes fines:

- 1) Mejora y ampliación de la infraestructura u oferta turística.
- 2) Promoción de zonas de especial interés turístico.
- 3) Otras actuaciones en puntos o enclaves de La Rioja de especial interés turístico y/o paisajístico.

Las ayudas previstas en el apartado 1) podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales y otros Organismos Públicos en el marco de las actuaciones antes expresadas y serán subvencionadas sobre la inversión aprobada, sin que pueda superar la ayuda concedida el 50% de aquélla.

Las ayudas establecidas en los Apartados 2) y 3) podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales y Mancomunidades de Ayuntamientos en cuyos términos existan parajes, puntos o enclaves de especial interés turístico o paisajístico.

En los supuestos del apartado 2 y 3, el importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión aprobada.

Artículo 7º.— Las Corporaciones Locales y otros organismos públicos interesados en acogerse a las ayudas establecidas en este Título deberán solicitarlas por escrito, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionable.

A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u organismo oficial correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al alcalde o representante legal para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación u organismo público de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

— Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar o proyecto técnico o memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo u organismo público.

— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación, o Memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o de mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pts.

En el supuesto de tratarse de obras cuyo importe supere los 2.500.000 pts., será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por Técnico competente o bien por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 8º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá un informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

En la graduación de la subvención se tendrán en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Situación de la oferta turística en la zona.
- Incidencia sobre el empleo.

En todo caso se valorará el cumplimiento de la normativa en relación con la integración social de minusválidos.

- Actividad.
- Localidad

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido el proyecto.

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Artículo 9º.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles

a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación Objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local u organismo público correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquélla, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local u organismo público beneficiario reintegre dicho saldo.

TITULO III: INVERSIONES EN VIVIENDAS RURALES PARA HABILITARIAS COMO CENTROS DE HOSPEDAJE.

Artículo 11º.— Las ayudas contempladas en el presente Título se dirigen a las personas físicas o jurídicas propietarias de viviendas ubicadas en zonas rurales con preferencia de las situadas en zonas de montaña que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que la vivienda esté ubicada en poblaciones con una población no superior a 1.500 habitantes.

b) Que el titular de la vivienda viva en el medio rural.

c) Que la vivienda disponga, antes o después de realizadas las obras de adaptación, de los siguientes servicios e instalaciones:

— Un mínimo de dos y un máximo de cuatro habitaciones dobles, con ventilación directa al exterior, destinadas al hospedaje.

— Cuarto de baño completo, con agua caliente y fría, en la planta o plantas en las que se encuentren las habitaciones para huéspedes.

— Calefacción en las habitaciones y en la parte de la vivienda destinada a baño y salón.

— El mobiliario imprescindible dentro de cada habitación.

— Teléfono (en aquellas poblaciones donde su instalación sea posible).

d) Que la vivienda tenga una antigüedad mínima de 25 años.

Artículo 12º.— Las actuaciones susceptibles de recibir subvenciones deberán realizarse en el interior de las viviendas y tendrán que perseguir los siguientes objetivos:

a) Instalación, acondicionamiento o mejora de los servicios higiénicos de la vivienda.

b) Instalación de agua caliente.

c) Instalación de calefacción.

d) Obras de adecuación, decoración y mobiliario de las estancias destinadas a acoger a los huéspedes.

Artículo 13º.— La cuantía de las subvenciones contenidas en este Título se establecerá según criterio de la Consejería, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100% de la inversión y tendrá el límite de 5.000.000 pts. por vivienda. La inversión real justificada no modificará la subvención concedida, siempre que ésta no supere el 100% de aquélla.

En el supuesto de que la inversión real sea inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá hasta el 100% de aquélla.

PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.— Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere el presente Título deberán solicitarlas por escrito, con anterioridad a la finalización de las obras.

La referida solicitud deberá acompañarse de:

— Fotocopia del D.N.I.

— C.I.F.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

— Memoria descriptiva del proyecto de inversión, conteniendo:

· Descripción de la vivienda, ubicación y accesos.

· Fotografías exteriores.

· Descripción, localización y valoración de las inversiones.

· Financiación de las mismas.

· Informe del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

.. Que el solicitante vive en la casa o en otra dentro de la misma población.

.. Que existe una adecuada eliminación de aguas residuales y recogida

de basuras.

. Certificado acreditativo de que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

. Certificado acreditativo de que la vivienda posee al menos 25 años de antigüedad.

— Declaración escrita comprometiéndose, en el supuesto de obtener la subvención, al alquiler de habitaciones en los 10 años siguientes a la finalización de la obra.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para la concesión de ayudas.

Artículo 15º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas.

Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá un informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Se dará preferencia a las zonas eminentemente rurales, de escasa o nula infraestructura hotelera y a las viviendas que respondan a la arquitectura típica de la zona.

Artículo 16º.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El abono de la subvención podrá ser practicado antes de que sea comenzada la actuación subvencionable, siempre a petición del interesado, y previa presentación ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de un aval bancario que garantice la devolución de la subvención concedida en el supuesto de no llevarse a cabo, en el plazo de un año, la actuación para la que fué solicitada.

Para la cancelación del mencionado aval, se demostrará la realización de la actuación subvencionada, acreditándolo mediante facturas y justificantes de su ejecución así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

TÍTULO IV: CONCURSO DE EMBELLECIMIENTO DE PUEBLOS ENTRE CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 17º.— Serán beneficiarios de los premios que se contemplan en el presente título las Corporaciones Locales que resulten ganadoras del concurso cuyas bases se reflejan a continuación.

Artículo 18º.— Se convoca concurso de embellecimiento de pueblos de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Podrán solicitar la participación en el concurso todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) La solicitud se efectuará con antelación a los trabajos de embellecimiento y en ella se hará constar el compromiso de, caso de ser ganador, destinar el 50% de los fondos recibidos al embellecimiento de plazas, jardines, edificios, limpieza de fachadas y todo aquello que mejore notoriamente el aspecto físico del casco urbano del municipio. El resto del dinero podrá destinarse a cualquier otro gasto relacionado con el objeto del concurso.

c) Se acompañará una memoria descriptiva que contemplará los trabajos a efectuar para el embellecimiento del municipio, sin que sea necesario la valoración de los mismos.

Artículo 19º.— El procedimiento a seguir para la concesión de los premios será la siguiente:

a) El Consejo de Turismo designará a cinco de sus miembros como

jurado calificador del concurso.

b) Será Presidente del jurado el que lo sea de la Comisión Permanente del Consejo de Turismo.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el jurado calificador girará visita a los municipios solicitantes, recabando toda la información complementaria que considere necesaria para una mejor decisión final.

d) Antes del 30 de septiembre el jurado emitirá el fallo, que tendrá carácter de inapelable, concediendo todos, alguno o ninguno de los premios.

e) Una vez otorgados los premios se concederá un plazo de seis meses para la realización de la memoria presentada por los ganadores.

Artículo 20º.— La cuantía de los premios será la siguiente:

Ganador del primer premio: 15.000.000 Ptas.

Ganador del segundo premio: 7.500.000 Ptas.

Ganador del tercer premio: 2.500.000 Ptas.

Artículo 21º.— El abono de los premios se practicará una vez fallado el concurso y designados los ganadores.

TÍTULO V.: SUBVENCION PARA ACTIVIDADES TURISTICAS PRIVADAS ESPECIALES.

Artículo 22º.— **Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados constituidos legalmente que pretendan desarrollar proyectos para la realización de actividades turísticas especiales.

Artículo 23º.— **Inversión subvencionable.**

Adquisición de equipos para el desarrollo del cicloturismo de montaña, en aquellas localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja que reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de esta actividad turística.

Adquisición de equipos para el desarrollo de las siguientes actividades:

Vuelo en ala delta

Vuelo en parapente

Vuelo en ultraligeros

Estas actividades deberán llevarse a cabo en las localidades de Anguiano, Tobía, Viguera o en la zona de Sierra de la Hez, salvo para la actividad señalada en primer lugar, cuya localización será elegida libremente por los solicitantes.

Artículo 24º.— **Beneficios.**

El importe de la ayuda que se otorgará a los beneficiarios que la soliciten y les sea concedida la subvención podrá ser de hasta el 50% de la inversión que realicen.

Artículo 25º.— **Requisitos para la obtención de la subvención.**

Las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados que soliciten las subvenciones a que se refiere este Título, deberán:

a) Impartir obligatoriamente cursillos de aprendizaje y/o perfeccionamiento propios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como realizaciones semanales de las mismas, que suponga una mejora en la zona de la oferta turística. Estas actuaciones sólo serán suspendidas por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

b) Presentación de un plan de inversiones de equipo referente a las actividades que se pretenden organizar.

c) Presentación de un programa de actuaciones que se organizarán a lo largo del presente año, lo más preciso posible.

Artículo 26º.— **Solicitudes y documentación.**

Las instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados que estén interesados en las presentes subvenciones, deberán presentar dentro del plazo señalado en la disposición final segunda de la presente Orden, una solicitud a la que deberá acompañarse:

a) Compromiso escrito del requisito estipulado en el art. 25) a).

b) El programa referido en el artículo 25 c).

c) Presupuesto de inversiones en adquisición de equipos.

d) Presupuesto o plan de financiación previsto para la realización de las actividades referidas en el programa de actuaciones que se habrá de presentar.

e) Información básica de la institución, asociación, federación y organismos públicos o privados que presenten la solicitud.

f) Justificación acreditativa de que los solicitantes se encuentran convenientemente asegurados para cubrir cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad.

g) Cuanta información complementaria considere necesaria la Consejería de Industria Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 27º.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedará exenta de cualquier responsabilidad derivada de la práctica de las actividades subvencionadas.

Artículo 28º.— **Concesión de beneficios.**

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles

a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de las actuaciones para las que se haya solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de control que considere adecuado.

Artículo 29º.— Abono.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se justificará mediante una memoria-resumen de las actividades que han tenido lugar a lo largo del año, así como el grado de utilización, sin perjuicio del control que podrá realizar la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, referido en el artículo anterior.

Artículo 30º.— En el supuesto de que existan modificaciones del proyecto inicial que supongan una reducción del importe de la actuación, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas la Orden 2 de 14 de mayo de 1990, sobre Promoción y Fomento de la actividad de infraestructura turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Orden de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la anterior.

Disposición Final Primera.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación correspondiente, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago o cancelación de aval bancario.

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se

resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición Final Segunda.

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, antes del 30 de abril del año actual. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Para los siguientes ejercicios presupuestarios, dicho plazo se fijará por resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Disposición Final Tercera.

Las diferentes subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles entre sí excepto los establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

Disposición Final Cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Conductor, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.179

Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se adscribe al Hospital "Reina Sofía", a los efectivos procedentes de la Residencia de Ancianos de Calahorra correspondientes a la categoría laboral de Auxiliar de Enfermería y Asistencial
II.B.180

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 19 de Febrero de 1991 (B.O.R. nº 25, del día 26), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Conductor, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fecha 8 de Marzo de 1991 por la que se aprueban los criterios de redistribución de efectivos del Personal Sanitario con destino al Hospital "Reina Sofía".

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 20 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Primero.— Hacer pública la redistribución de efectivos procedentes de la Residencia de Ancianos de Calahorra correspondientes a la categoría laboral de Auxiliar de Enfermería y Asistencial, destinándolos al Hospital "Reina Sofía", Pabellón 2, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 26 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ANEXO

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO

	PUNTUACION TOTAL
1.— ARNAEZ VENTOSA, Begoña	5,20
2.— ABAD JIMENEZ, Miguel A.	5,00
3.— VELASCO VALGAÑON, Rosario	4,60
4.— RAMOS REY, Elena	4,50
5.— ESCUDERO PEREZ, Rosa M ^a	4,30
6.— PALACIOS ARADILLA, M ^a Angeles	4,10
7.— SARABIA GARCIA, Begoña	4,00
8.— ACHUTEGUI CONDE, Isabel	3,90
9.— BENITO BRAVO, José Enrique	3,90
10.— RIOS CARPALLO, Milagros	3,40

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Lista provisional de admitidos y excluidos del concurso-oposición de la plaza de sepulturero-jardinero
II.B.177

Dando cumplimiento a lo establecido en la Base quinta de la convocatoria efectuada para la provisión en propiedad de una plaza de Personal de Oficio Sepulturero-Jardinero y a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 14 de Marzo de 1991, punto tercero del orden del día, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional:

ADMITIDOS

1.— MILLAN NAVARVAEZ, Diego D.N.I. 75.009.224

2. IÑIGUEZ ESPINOSA, Félix

D.N.I. 16.463.712

EXCLUIDOS

NINGUNO

La precedente lista provisional queda sometida a exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta de la convocatoria y Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, concediéndose un período de reclamaciones a tenor de lo previsto en el Art. 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando elevada dicha lista a definitiva caso de no presentarse reclamaciones en el indicado plazo.

Pradejón, 20 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción por Electra de Logroño, S.A. de "Variante línea —Arco Vapor— (tramos Yagüe, La Isla y Gaunas)", en el Barrio de Yagüe de Logroño
III.A.145

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.067 incoado por esta Consejería a instancia de Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de variante de línea "Arco Vapor" (tramos Yagüe, La Isla y Gaunas) en el Barrio de Yagüe de Logroño, declarada de utilidad pública con fecha 24 de enero de 1990 y de urgente ocupación por acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1991.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 12 de abril a las 10 horas en el Ayuntamiento de Logroño, donde radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejales en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 14 de marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

RELACION DE PROPIETARIOS:

- Parcela nº 5.— Juliana Armas García y Hnos.
- Parcela nº 7.— Juliana Armas García y Hnos.
- Parcela nº 9.— Propiedades de Rioja, S.A.
- Parcela nº 11.— Propiedades de Rioja, S.A.
- Parcela nº 13.— Juan Martínez de Quel.
- Parcela nº 15.— Juan Martínez de Quel.
- Parcela nº 17.— Mariano y Emiliano Muro Angulo.
- Parcela nº 20.— Mario San Juan Yustes y Hnos.
- Parcela nº 4.— Jesús, Julio e Ildefonsa Mendoza Vicente.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Ollauri (La Rioja)
III.A.142

Acordada la Concentración Parcelaria en la zona de Ollauri (La Rioja) se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de Concentración Parcelaria, darán comienzo el día 20 de Marzo de 1991, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Estructura Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período, serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la legislación de Concentración Parcelaria. Igualmente se

advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión:

Los trabajos de Concentración afectarán a:
OLLAURI.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de Concentración Parcelaria para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Logroño, 12 de Marzo de 1991.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

Trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Gimileo (La Rioja)
III.A.143

Acordada la Concentración Parcelaria en la zona de Gimileo (La Rioja) se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de Concentración Parcelaria, darán comienzo el día 20 de Marzo de 1991, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Estructura Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período, serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la legislación de Concentración Parcelaria. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión:

Los trabajos de Concentración afectarán a:
GIMILEO.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de Concentración Parcelaria para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Logroño, 12 de Marzo de 1991.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

Reconocimiento previo de terrenos a incluir en la Relación de Montes Protectores de La Rioja
III.A.144

En aplicación de la Orden de 18 de Febrero de 1987 (Boletín Oficial de La Rioja nº 22 de 24 de Febrero) se anuncian las fechas en que los técnicos de esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza van a efectuar los reconocimientos necesarios de los terrenos que están en investigación para verificar si cumplen los requisitos para ser declarados como montes protectores.

Los terrenos en investigación, términos municipales, propietarios según el catastro de rústica, fecha y hora en que se realizará el reconocimiento figuran en el anexo.

En todos los casos se partirá del Ayuntamiento respectivo.

Lo que se hace público para que los dueños y demás personas afectadas o sus legítimos representantes puedan asistir a los mismos y exponer cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

ANEXO

<u>DIA Y HORA RECONOCIMIENTO</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEL TERRENO</u>	<u>PROPIETARIO</u>
3 de Abril de 1991 9 horas	Almarza	Cocera	ACEVIL, S.I..
3 de Abril de 1991 12 horas	Almarza	Ribavellosa	Caja de Ahorros de Guipúzcoa
3 de Abril de 1991 13 horas	Calahorra	La Dehesa	D. Domingo Domínguez Jiménez y otros
3 de Abril de 1991 9 horas	Sta. Engracia	Dehesa del Turno	Sociedad de Ganaderos de Sta. Engracia
5 de Abril de 1991 9 horas	Sta. Eulalia	Valdemartín	Sociedad de Valdemartín

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública del proyecto de instalación eléctrica en baja tensión de alumbrado público, 4ª fase III.C.395

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa en sesión celebrada el pasado día 21 de Marzo, aprobó inicialmente el Proyecto denominado "Instalación eléctrica en baja tensión de alumbrado público, 4ª fase", el cual es expuesto al público por quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de formular alegaciones. De no presentarse ninguna dicho Proyecto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo.

Aldeanueva de Ebro, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Exposición pública del proyecto técnico de las obras de urbanización exterior en plaza y entorno de Ayuntamiento III.C.399

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 21 de Marzo de 1991, el proyecto técnico denominado "Proyecto de ejecución para Urbanización exterior en Plaza y entorno de Ayuntamiento de Cordovín (La Rioja)", redactado por el Arquitecto D. Julio Blas Pelegrin Lavado, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 5.930.757 pesetas, se somete a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cordovín, a 22 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.687

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Marzo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. José María Palacios Subero, contra resoluciones del Ministerio del Interior de fecha 27-12-1990, que desestiman los recursos de Alzada interpuestos contra Resoluciones de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fechas 3 de Abril, 14 y 18 de Mayo, y 14 de Junio de 1990, que impusieron al recurrente sanciones de multa de 25.000, 75.000, 100.000 y 150.000 pesetas, por infracción de lo dispuesto en la normativa reguladora de los horarios de los Establecimientos Públicos.

Este recurso lleva el número 53/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.688

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Marzo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Gonzalo Ibáñez Sancha, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Nájera de fecha 26 de Diciembre de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra la denegación de licencia urbanística de fecha 16 de agosto de 1990, para obras de adecentamiento de un mirador sito en c/ Duques de Nájera número 1.

Este recurso lleva el número 55/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.689

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de Marzo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Víctor Alonso Ruiz, contra el Ayuntamiento de Haro, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de fecha 30 de Enero de 1990, que denegó la licencia solicitada por el recurrente para la legalización de obras realizadas para instalación de un balcón, en el piso 4º C de la casa núm. 14 de la calle Siervas de Jesús de Haro, a la vez que ordenaba la demolición de las referidas obras.

Este recurso lleva el número 58/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.690

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha nº 113/91 seguidos a instancia de Dª Rosario Ruiz Oca contra las demandadas SOL CUATRO, S.A. y FOGASA, en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada SOL CUATRO, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día VEINTICUATRO DE ABRIL de 1991 a las 10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada SOL CUATRO, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.693

Don José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª

Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 353/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

FALLO.— Que estimando en parte como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de D. Miguel Cuesta Santo Tomás y D. Primitivo Cuesta Pérez, contra la mercantil "MARCAMAY, S.L.", debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha de doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve entre demandada y actores, y que tenía por objeto la parcela u' bana nº 37 del Polígono Industrial de La Granja de Viana (Navarra), y debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que devuelvan a los actores la cantidad de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Pts.) que le fueron entregadas como parte del precio de la compraventa más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda; y debo absolver y absuelvo a la demandada del resto de pedimentos instados en su contra; con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

En la ciudad de Logroño, a 18 de Enero de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00353/1989 a instancia de Miguel Cuesta Santo Tomás, con D.N.I./C.I.F. 0016451083 domiciliado en c/ Gran Vía, 42 (Logroño) y Primitivo Cuesta Pérez, con D.N.I./C.I.F. 0016407831 domiciliado en c/ Duques de Nájera, 1 (Logroño) representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendidos por el Letrado D. Alejandro Palacios Ríos, contra MARCAMAY, S.L., con D.N.I./C.I.F. domiciliado en "Fonda Estación" Alsasua (Navarra) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

Y para que sirva de notificación al demandado MARCAMAY, S.L. se expide el presente en Logroño, a 8 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.694

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 323 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 14 de Febrero de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00323/1989, a instancia de GARCIA CANAL, S.A. DE CONSTRUCCIONES, con D.N.I./C.I.F. A-26062836, domiciliado en Gran Vía, 51-5º dcha. (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. José Peche Echevarría, contra JAIME CASTAÑO PEÑA, domiciliado en Duques de Nájera, 39-7º izda. (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal y MONSERRAT OLGA MARQUINEZ IBAÑEZ, domiciliado en Duques de Nájera, 39-7º izda. (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernández-Torija y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de GARCIA CANAL, S.A. CONSTRUCCIONES debo absolver y absuelvo a los demandados Sres. CASTAÑO PEÑA y MARQUINEZ IBAÑEZ de los pedimentos instados en su contra; debiendo cada parte abonar las costas causadas y las comunes por mitad.

Y estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Fernández-Torija en nombre y representación de Dª MONSERRAT OLGA MARQUINEZ IBAÑEZ contra la citada actora reconvenida, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa de 14 de Enero de 1989 cuyo objeto era el local sito en la calle Labradores, nº 18 entrando a la izquierda del portal de esta ciudad; debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado DON JAIME CASTAÑO PEÑA, se expide el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.695

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia

nº Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el nº 230/87, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria art. 131 a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representado por el Procurador Sr. Salazar, contra D. FCO. JAVIER OLAVE SOMALO y Dª CASILDA IZQUIERDO SANTAMARIA, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y públicas subasta, por término de Veinte días y precio de avalúo, la siguiente finca:

URBANA: Casa con corral situado a la izquierda de la misma y con otro corral a la espalda de ella, sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja), en la calle Centro señalada con el número CUATRO GIAS. Ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados, de los que corresponden a la casa ochenta metros cuadrados, al corral situado a la izquierda de ella cuarenta metros cuadrados, y otro corral situado a la espalda de la casa sesenta y dos metros cuadrados. Linda: Este o frente, calle de su situación derecha, entrando o Norte, Eleuterio Olave, izquierda o Sur, Valentín García y Basilio Loza, espalda u Oeste, Basilio Loza y Pisón.

Inscrita al tomo 815, libro 48, folio 111, finca 541, inscripción 1ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Víctor Pradera, nº 2 en Logroño, el próximo día VEINTINUEVE DE ABRIL del corriente año, a las 10,30 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1º.— El tipo de remate es de 2.500.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2º.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual; por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3º.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañado el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día VEINTISIETE DE MAYO, a las 10,30 horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25% del tipo y el VEINTICUATRO DE JUNIO para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la Segunda.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los referentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.696

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 11/90, seguido en este Juzgado por Daños, se ha dictado con fecha 12-12-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés María Piñero Pico como responsable en concepto de autor de una falta de daños, a la pena de cuatro días de arresto menor, pago de las costas causadas en el presente juicio y a que indemnice a Luis San Miguel Ochoa en la cantidad de 3.928 Pts.

Abónese al acusado los días que estuvo privado de libertad por esta causa para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone si no le hubieran sido abonados ya para depurar otras responsabilidades.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Andrés María Piñero Pico, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 27 de Febrero de 1991.— Secretario.

Sentencia

IV.697

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia nº Tres de los de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch.

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el nº 362/90 a instancia de Dª ANA MARIA MARTINEZ ORRUELA, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª MERCEDES

URBIOLA CANOVACA y defendida por el Letrado D. IÑIGO RODRIGUEZ DE CODES, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 8 de Enero de 1991 se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por la representación procesal de D^a ANA MARIA MARTINEZ ORRUELA contra D. IGNACIO PALACIOS FERNANDEZ, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes cuya celebración tuvo lugar en Logroño, el día 24 de Diciembre de 1953 y en el que tuvieron como hijos comunes a Valvanera y a Evangelina nacidas en Logroño, el día 15 de Octubre de 1954 y el 31 de Mayo de 1957 respectivamente, siendo ambas descendientes mayores de edad en la actualidad, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento y sin que proceda señalar medidas reguladoras de los efectos del divorcio que se acuerda por no haberse solicitado, sin perjuicio de las que legalmente vienen establecidas.

Firme que sea esta resolución, remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño donde consta inscrito el matrimonio para la práctica del oportuno asiendo.

Téngase en cuenta que la actora D^a Ana María Martínez Orruela disfruta del beneficio de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Palacios Fernández, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de CINCO DIAS HABLES ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.698

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue venta en subasta pública de finca hipotecada señalado con el n^o 497/90 a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra Juan Antonio Jorquera Moreno y M^a Angeles Ruiz Fernández, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 8 de Mayo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 3 de Junio a las 10,30 horas y con carácter de tercera el día 27 de Junio a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso número treinta y ocho séptimo o de ático tipo D. Ocupa una superficie de ciento diez metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y linda: Sur, calle Huesca; Norte, amplio patio de manzana; hueco de escalera y pasillo de distribución; Este, con el piso tipo C) de la escalera derecha, y al Oeste, con el piso tipo E de la misma planta y pasillo de distribución. Tiene como anejo un trastero de 10,50 m² situado bajo cubierta.

* Inscripción: Registro de la Propiedad de Logroño, n^o 3, Libro 699, folio 7, finca 43.314, 4^a.

Valorada en diez millones trescientas noventa y siete mil doscientas cuarenta y dos pesetas (10.397.242 Pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.699

Doña Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Cognición n^o 15/90, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: SENTENCIA: En Logroño, a 1 de Octubre de 1990. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 4 de los de esta capital, registrado al número 185/90, seguido, de una parte como demandante, D. Antonio Arenzana Recio, mayor de edad

y vecino de Logroño, que ha estado asistido por el Letrado Sr. González García, y de otra parte como demandada, D^a Pilar Núñez Díaz, con domicilio en Logroño, por los trámites del proceso de cognición, sobre reclamación de 175.000 pesetas.

FALLO: Que estimando integralmente, la demanda formulada por D. Antonio Arenzana Recio, contra D^a Pilar Núñez Díaz, debo condenar y condeno a esta demandada, a que abone al actor, la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Ilmo. Audiencia Provincial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Pilar Núñez Díaz, declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el B.O. de La Rioja, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 8 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.700

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado n^o 776/85 contra Victoria Abad Aliende en el cual se saca a pública subasta el bien que se dice:

PROPUESTA DE RESOLUCION. Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Logroño. Providencia. Magistrado-Juez, Sr. Sáenz de Buruaga.— En Logroño, a 11 de Marzo de 1991.

Dada cuenta; como se tiene acordado en providencia anterior, se saca a pública subasta por término de VEINTE DIAS y por el precio del valor venal, según se informa por Talleres Santolaya, S.A. de Doscientas Cincuenta mil pesetas (250.000), el bien embargado a la condenada-ejecutada Victoria Abad Aliende; vecina de Lardero, Chalet “La Victoria”, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 15 de Abril, 15 de Mayo y 17 de Junio a las once horas de su mañana:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de las dos primeras subastas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Y para conocimiento público, expidase Edictos que se fijarán en el tablón de Anuncios de este Juzgado, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, librándose los correspondientes.

Lo manda y firma S.S.^a; doy fe.— Conforme el Magistrado-Juez.

Sentencia

IV.701

Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado de mi cargo y bajo el número 337/90, se siguen actuaciones de Juicio Ejecutivo, a instancia de DIFUSION MODA INTERNACIONAL, S.L. contra PAÑERIAS ASENSIO, S.A., sobre reclamación de 1.000.000 de principal y 300.000 calculadas para intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

“En Logroño, a 1 de Marzo de 1991. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrado al número 337/90 seguidos en este Juzgado, a instancia de DIFUSION MODA INTERNACIONAL, S.L. representada por la Procurador D^a Concepción Fernández Torija Oyón, bajo la dirección del letrado D. Angel Lor, contra PAÑERIAS ASENSIO, S.A. con domicilio social en Logroño, c/ Muro de la Mata, n^o 7.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la Mercan PAÑERIAS ASENSIO, S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro y cumplido pago de DIFUSION Y MODA INTERNACIONAL, S.L. de la cantidad de UN MILLON DE PESETAS, con más los intereses desde el día de la presentación de los cheques, calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; diez por ciento del importe de los cheques y las costas todas de la ejecución.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante

la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada PAÑERIAS ASENSIO, S.A. en situación de rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.

Edicto de subasta

IV.702

Don Julio Sáenz de Buruaga, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 177 de 1990, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra JESUA JAVIER MARIN RUIZ Y MACARIO MARIN PINILLOS, sobre reclamación de cantidad (cuantía 2.879.014 Pts. más 22%), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 17 de Mayo, 17 de Junio y 17 de Julio a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Piso 1º centro c/ Congreso portal nº 1 de Logroño, señalado con el número 5, de división horizontal. Con una superficie de 89.95 m², situación registral: inscrita al Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño. Tomo 1.750, libro 792, folio 33, finca 49.176.

Valor de tasación: 5.895.000 Pts.

Dado en Logroño, a 16 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.703

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en autos de Juicio de Divorcio número 84/91, seguido a instancia de Doña Rosar o Angustias García Vera, contra D. Juan Castro Fenoy, quien se haya en ignorado paradero y, en la cual, se acuerda emplazar al referido demandado para que en el término de Veinte Días, comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios del Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido el presente que firmo en Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.704

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el nº 259/90 se sigue procedimiento referente a los autos de Juicio 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de CAJA POSTAL DE AHORROS representada por el Procurador D. Antonio Peche López, contra Dª Mª del Mar Burgos Martínez, D. Domingo Burgos Narro y Dª Mª del Carmen Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término de 20 días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1º.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación.

2º.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a tercero.

4º.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla

4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La primera subasta en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación, tendrá lugar el día 29 de abril a las 10 horas.

La segunda subasta que se celebrará en el caso de que no haya postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 28 de Mayo a las 10 horas.

La tercera subasta que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda subasta y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 25 de Junio a las 10 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

"Vivienda o piso izquierda, tipo B, con frente a la calle Ronda de los Cuarteles. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados y linda al Norte con el hueco de escalera y patio de luces, al Este, con patio de luces y colector de fontanillas, al Sur con la calle Ronda de los Cuarteles y al Oeste con el pasillo de distribución y la vivienda tipo A de igual planta. Tiene al uso una porción del patio de luces. Cuota de participación en el inmueble de 4,60%. Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en la calle Ronda de los Cuarteles, señalada con el nº 30, ocupa una superficie solar de trescientos sesenta y un metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Inscrita al tomo y libro 976, folio 101, finca número 11.800N, inscripción 6º.

Estando valorada la finca para la subasta en 13.929.384 Pts. (Trece millones novecientos veintinueve mil trescientas ochenta y cuatro pesetas)."

Y para que sirva de notificación y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.705

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 1879-89, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a José Luis Puerta León de los hechos que se le imputan; y debo de condenar y condeno a Ricardo Ferrer Jiménez, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el número primero del artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de Marzo de 1991 a efectos de notificación a D. José Luis Puerta León. Doy fe.

Edicto

IV.706

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Por el Presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 166/90, a instancia de ENTIDAD CITIFIN ESPAÑA, S.A. FINANCIACION, representada por la Procuradora Dª Concha Fernández Torija, contra Doña MARIA AZUCENA BERRIO ECHEVARRIA y su esposo (a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), sobre reclamación de cantidad de —941.507— Pts. (novecientas cuarenta y una mil pesetas) más los intereses pactados y la suma de —400.000— Pts. para costas y gastos, y en cuyo procedimiento se ha acordado requerir por edictos a los ejecutados a fin de que en el plazo de SEIS DIAS exhiban los títulos de propiedad del inmueble embargado en la Secretaría de este Juzgado, y cuya descripción es del tenor literal siguiente:

"URBANA, piso tercero de la casa número cinco de la calle Hospital Viejo de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 al folio 228, libro 242, vinca 16.558."

Y para que sirva de requerimiento a los citados demandados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente.

Dado en Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.707

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 172/90 sobre lesiones en agresión se cita a Juan Carlos Miguel Orobio cuya última residencia era c/ Beatos Mena y Navarrete, Logroño y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros, nº 5, 4º a fin de prestar declaración el día 25 de Marzo de 1991 y hora de las 10 a las 14 h., con la prevención de que deberá concurrir con los medios

de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de Marzo de 1991.— El Secretario Judicial.

Cédula de emplazamiento

IV.708

En virtud de lo ordenado por S.S.^a en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo número 2.163/89-C por lesiones en agresión se le emplaza a Manuel Sierra Cembellín, cuya última residencia era Ctra. Lardero, 3, 1º (Alberite) y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante la Audiencia Provincial de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Víctor Pradera, 2) a usar de su derecho, si le convinere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 7 de Marzo de 1991.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.709

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 443/90, a instancia del Banco de Santander, S.A. contra Escayolas La Paloma, S.A., Nicolás Pinilla Saz, Juan Marín Vázquez, Jesús Millán Zorzano, Purificación Millán Zorzano, Arsenio Marín López y Alfonso Lapuerta Resano, y contra los cónyuges a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario; en Reclamación de Cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 7 de Marzo de 1991.— La Ilma. Sra. D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Seis de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 443/90, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander, S.A., representado por la Procuradora D^a Concepción Fernández-Torija Oyón y bajo la dirección del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y de la otra como demandados Escayolas La Paloma, S.A., Nicolás Pinilla Saz, Juan Marín Vázquez, Jesús Millán Zorzano, Purificación Millán Zorzano, Arsenio Marín López y Alfonso Lapuerta Resano, y contra los cónyuges a los solos efectos del art. 144 del R.H., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.— FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Escayolas La Paloma, S.A., Nicolás Pinilla Saz, Juan Marín Vázquez, Jesús Millán Zorzano, Purificación Millán Zorzano, Arsenio Marín López y Alfonso Lapuerta Resano, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Santander, S.A. de la cantidad de cinco millones seiscientos trece mil doscientas cuarenta pesetas de principal (5.613.240 Pts.) más los intereses legales pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Escayolas La Paloma, S.A., Nicolás Pinilla Saz, Juan Marín Vázquez, Jesús Millán Zorzano, Purificación Millán Zorzano, Arsenio Marín López y Alfonso Lapuerta Resano, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.710

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción

de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Prevención de Abintestato nº 150/90 por la causante D^a Victoria Sofía Medina Mendavia, la cual falleció el 18 de Mayo de 1989, siendo vecina de Haro, c/ La Vega, nº 14-2º, sin que la misma dejara ninguna disposición testamentaria; y en cuyos autos se acordó citar, por medio de Edictos, a los familiares o interesados para que dentro del plazo de veinte días puedan comparecer a ejercer su derecho.

Y por medio del presente, como segundo edicto, se convoca a quienes crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de Veinte Días, a partir de la publicación del presente, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Haro, a 13 de Marzo de 1991.

Edicto

IV.711

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Prevención de Abintestato 262/90 por el causante D. Joaquín Vega Colina, el cual falleció en Logroño el día 3 de Junio de 1989, siendo vecino de Haro, c/ Bartolomé Cossio, nº 11-2º C, sin que el mismo dejara ninguna disposición testamentaria; y en cuyos autos se acordó citar, por medio de Edictos, a los familiares o interesados para que dentro del plazo de veinte días puedan comparecer a ejercer su derecho.

Y por medio del presente, como segundo edicto, se convoca a quienes crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de Veinte Días, a partir de la publicación del presente, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Haro, a 13 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.691

Dña. Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 724/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a 31 de Octubre de 1990. S.S.^a por ante mi, la Secretaria. DIJO: Que acordaba el sobresimiento libre de estas diligencias por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los implicados.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma D. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción de Haro.

Y para que conste y sirva de notificación a Joseba Villa Anastegui que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL. Nº 4 DE VIZCAYA

Cédula de citación

IV.692

En virtud de lo dispuesto en providencia el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Vizcaya D. María Jesús Farinos Lacomba, en el proceso nº 288/90 seguidos a instancias de Luis Albestain Hernand contra HIJOS DE JUSTO R. AGUIRRE, S.A. y otros en reclamación de prestación, por el presente se cita a la Empresa HIJOS DE JUSTO R. AGUIRRE, S.A. quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social nº 4, sito en Bilbao, Plaza Bombero Echániz, s/n, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de Abril a las 12,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, parándose el perjuicio a que hubiere lugar a derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao, a 25 de Febrero de 1991.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106